

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Díaz Varela.—Imaginería otro de Ingenieros, Don José Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.er Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—3.er Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.
De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda de esta provincia un caballo de pelo castor se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ello se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.
Manila, 14 de Febrero de 1895.—Julio F. de la Vega.

Hallándose depositado en el Tribunal de Malibay de esta provincia una banca se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.
Manila, 15 de Febrero de 1895.—Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Octubre del año próximo pasado el tiempo de arriado de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriado lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun, los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concurrencia pública, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos

los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años que han vencido sus plazos.

Días	Parroqs	Tras	Nich.s	
1	Catedral .	40	2	D. Cristino Arias Prieto.
6	Tondo .	41	3	» Martin Zalcita.
12	Quiapo .	40	5	» Vicente Antonio Genato.
15	Sta. Cruz .	39	8	» José Santos Morillo.
18	Catedral .	42	5	D.a Socorro A. de España.
19	Malate .	41	5	» Matilde Montoya y Lopez
22	Catedral .	42	1	» Sebastiana Perez de Tagle
24	Recoletos .	42	3	M. R. Fr. Florencio Sodomil.
25	Dilao .	43	3	D. Roman Qui-Poco.
25	Ermida .	43	2	» Saturnino Román.
26	Catedral .	42	6	» Antonio García Ageo.
26	Binondo .	44	2	» Isidro de Fano y Gorordo.

Párvulos.

Días	Parroqs	Nich.s	
15	Catedral .	503	Consuelo de Icaza y Moratinos.
17	Ermida .	1	» Carlos M.a Belloto y Cabezudo.
18	Catedral .	46	Rufino Ambrosio y Alcázar.
22	Sampaloc .	61	Manuel Montañez y Blanco.
27	Binondo .	8	Alejo Vidal.
30	id. .	479	María Faustina Javier.

Prorrogado de 3 años.

Días	Parroqs	Tras	Nich.s	
27	54	5	D.a Josefa Enriquez.

Prorrogado de 5 años.

Días	Parroqs	Nich.s	
8	195	Consuelo Rodríguez y Lloret. 3

Manila, 12 de Febrero de 1895.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 16 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao, la 1.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en los barrios Lagan, Binanaoan, Malabago, Binituan y Vito, jurisdicción del pueblo de San Fernando de dicha provincia, denunciado por D. Jaime Serra, bajo el tipo de pfs. 563'60 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.
Manila, 18 de Febrero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de San Fernando provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Jaime Serra.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Lagan Binanaoan, Malabago, Binituan y Vito, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de cabida de ciento doce hectáreas setenta y dos areas y cinco centiareas, cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado, los de Regino Cantre, un manglar, terrenos del chiao Guillermo Toribio, Nepomuceno

Yap-Cay Tiong otros de Regino Cantre y Manuel Cañares y otra vez el manglar; al Este, terrenos de Mariano Cantre, Anselma Bisnar, Regino Cantre, Ludovico Almasera, baldios realengos del Estado de Francisca Areja, Juliana Almoguera y Santiago Asaula y al Súr y Oeste, terrenos del Estado, dentro del perímetro descrito hay una porción de terrenos de dos hectáreas, noventa y nueve areas, de superficie de la propiedad de D. Bibiano Almoguera.

2.a La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 563 pesos y 60 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Masbate y Ticao, la cantidad de pfs. 28'18 que importa el 5 pº aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta, Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran

á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Masbate y Ticao, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Masbate y Ticao, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascorrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa, por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipo-

tecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Febrero de 1895.— El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Esta Administración interesa la presentación en la misma y á horas hábiles de oficina, de D.a Vicenta Zuñiga viuda de D. Enrique Dominguez, Oficial 3.º cesante que fué de la extinguida Fábrica de Tabacos de Meisic, para enterarla de un asunto que le concierne, debiendo verificarlo á la brevedad posible.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—Tomás Pelayo. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se ha extraviado, según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresa:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRE.
26590	25 Set. 1894	7	Estanislao Toribio.
210	3 Enero	3	Luis Novales.
14243	22 Mayo	4	Wenceslao Santos.
12852	8	16	Mannela Mayorga.
21144	6 Agosto	4	Vicente Oliveros.
2925	31 Enero 1895	10	Aurea Gabriel
2945		20	Martina de la Cruz.
21080	4 Agosto 1894	10	Guillermo Castaño.
19422	19 Febrero 1895	8	Juana del Rosario.
29010	13 Octubre 1894	1	Teodoro de Guia.
631	7 Enero 1895	3	Juana Alvarado.
1788	14	70	Ruperto Santos.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 13 de Febrero de 1895.—Manuel de Villava.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.			
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos de Sangleyes			Indios		Chinos
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Paco (Nichos)																
Loma (Cementerio general)																
Tondo.																
Binondo.																
Sta. Cruz.																
Sampaloc.																
Ermita.																
Makate.																
Dilao.																
Loma (chinos)																
Total.																

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.	
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos de Sangleyes			Chinos
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Tondo.														
Binondo.														
Sta. Cruz.														
Sampaloc.														
Ermita.														
Makate.														
Dilao.														
Loma (chinos)														
Total.														

Manila, 7 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Mariano.—V. O. B. O.—El Alcalde, José L. Irastorza.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS

ESTADO de los asuntos despachados durante el año próximo pasado de 1894 y de los que han quedado pendientes de consulta que se remite al Gobierno General para su publicación en la Gaceta de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para el régimen interior de este Cuerpo Consultivo.

Núm. ro de exped.s	Fecha de su entrada	OBJETO DEL MISMO	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones	Número de exped.s	Fecha de su entrada	OBJETO DEL MISMO	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones
13069	3 En.o 94	Gratificación de 50 pesos mensuales que reclama D. Carlos Cavetany, Secretario del Tribunal local de lo Contencioso y Consejo de Administración y Asesor Letrado de la Dirección general de Administración Civil.	Alv.z Os.o	9 En.o 94		13080	26 E.o 94	Creación de una Parroquia en el pueblo de Calatagan de la provincia de Batangas.	Luengo.	14 M.o 94	
13070	3 id. id.	Participación de la pensión que le fué reconocida á D.a Dominga Celis, viuda de D. Roman Angulo, solicitada por D.a Julia Angulo, hija natural de aquel.	Luengo.	5 F.o id.		13081	26 id. id.	Creación de una Parroquia en el barrio de Manicling de la comprensión de Gapang en Nueva Ecija.	Ossorio.	21 F.o id.	
13071	3 id. id.	Concesión de un crédito de 3600 pesos para atender á los gastos que ha ocasionado el armar, trasportar, abastecer y dotar de personal la Lancha de vapor con destino á Mindanao.	Ossorio.	6 id. id.		13082	29 id. id.	Creación de una misión en el barrio de Calag-calag, á Burgos, en Negro Oriental.	Luengo.	14 Mzo id.	
13072	10 id. id.	Pago de medicamentos suministrados á los presos de la Cárcel pública de la provincia de Pangasinan.	Luengo.	13 N.e id.		13083	29 id. id.	Creación de una misión en el barrio de Hibayo en Negros Oriental.	Ossorio.	21 F.o id.	
13073	10 id. id.	Provisión de las plazas de Médicos Titulares de Zambales, Dapitan, Bataan, Mindoro, Cápiz, Bohol, Leyte, Samar, Cebú, Concepción y Catanduanes.	Ossorio.	7 F.o id.		13027	10 id. id.	Acta de elección del Consejero Delegado de la Junta provincial de Albay, remitida por el Gobernador Civil de aquella provincia.	Luengo.	21 id. id.	
13074	10 id. id.	Pensión que solicita D.a Victoria Zaragoza como viuda de D. Rafael Janin, Oficial 3.o ayudante que fué del cuerpo de Montes de estas Islas.	Luengo.	5 id. id.		13084	7 id. id.	Transferencia de crédito de 40.176'45 solicitada por las oficinas Militares para personal de Excedentes.	Ossorio.	21 id. id.	
13075	10 id. id.	Retiro por inutilidad física, solicitado por el Capitán del Tercio de Policía de la provincia de Mindoro D. Venancio Conde y Morillo.	Ossorio.	6 id. id.		13085	7 id. id.	Trasmisión de pensión que solicita D.a Josefa Calvo, huérfanos de D.a Josefa Fortich.	Ossorio.	21 id. id.	
13076	10 id. id.	Pensión que solicita D.a Fausta Perez, como viuda de D. Baltazar Corral, ayudante 4.o del cuerpo de Montes que fué de estas Islas.	Luengo.	5 id. id.		13086	12 id. id.	Celebración de una Exposición regional en esta Capital el 30 de Noviembre de 1894.	Luengo.	14 Mzo id.	
13077	10 id. id.	Pensión que solicita María Concepción de los Santos como viuda de Patricio de los Santos, muerto por moros juramentados.	Luengo.	6 id. id.		13087	12 id. id.	Creación de una Parroquia en el pueblo de Sauchez Mira en la provincia de Cagayan.	Ossorio.	20 F.o id.	
13078	15 id. id.	Subasta del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de Ilocos Norte.	Ossorio.	6 id. id.		13088	13 id. id.	Concesión de un crédito supletorio de 4679'82 para impresión de cuentas, libros y demás documentos de Contabilidad del ejercicio de 1893-94.	Luengo.	14 Mzo id.	
13079	25 id. id.	Reglamentos que para la organización y administración de los Tribunales municipales formados por las Juntas provinciales de Abra, Albay, Antique, Bataan, Batangas, Bohol, Bulacán, Cagayan, Camarines Norte y Sur, Cápiz, Cavite, Ilocos, Norte, Ilocos Sur, Iloilo, Isabela de Luzon, Negros, Occidental, N.s Orien-	Ossorio.	6 id. id.		13089	13 id. id.	Id. de un id. id. de 4 pesos que solicita el Gobernador P. M. del Distrito de Morong, importe del pasaje del quinto Rafael Mateo, desde el Distrito de Samar á esta Capital.	Ossorio.	20 F.o id.	
						13090	15 id. id.	Creación de una Parroquia en Guinbalaon, independiente de su matriz Silay (Negros Occidental.)	Luengo.	14 Mzoid.	
						13091	22 id. id.	Pensión que solicita Buena Oseña, viuda del paisano Manuel Matibag, muerto por malhechores.	Ossorio.	21 F.o id.	
						13092	26 id. id.	Referente á si los manglares y nipaes pueden pasar al dominio particular y en virtud de que procedimiento.	Luengo.	14 Mzoid.	
						13093	26 id. id.	Pensión que solicita D.a Francisca Lira, como viuda de D. Romualdo de Ocampo, empleado jubilado que fué de estas Islas.	Ossorio.	12 M.o id.	
						13094	26 id. id.	Pago de alquileres de la Escuela y habitación del Maestro de niños de Indan, ambos Camarines	Luengo.	14 id. id.	
									Ossorio.	4 Ab. id.	(Se continuará.)

Miembro, 3 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Tratorza.
 Manila, 7 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Tratorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Rosario.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D. Adriano Barbosa.	D. Bibiano Galac.
Apolonio Tribiño.	Bernabé Ferrer.
Arcadia Aurita.	Benito Dina.
Antonio Aguila.	Benigno Ona.
Adriano Escamillas.	Benedicto Banaag.
Aniceto Alayon.	Baldomero Luansing.
Andrés Braceros.	Baltazar de Villa.
Agatón Panopio.	Basilia Ilagan.
Andrés Bolaños.	Crisanto Portugal.
Atanasio Masilongan.	Crispina Babasr.
Antonio Barbosa.	Casiano Maderazo.
Antonia Sison.	Casimira Escala.
Arcadia Curita.	Ciriaca Escano.
Ambrosia Brabante.	Cirilo Bolaños.
Apolonia Salcedo.	Ceferina Gutierrez.
Arcadio Barcelos.	Celestino Ilagan.
Anacleto Vanducta.	Cresifiana Aba.
Alberto Carriedo.	Cornelio Capili.
Atanasio Umali.	Cecilia Guereña.
Adriano Goyena.	Candido Beril.
Anacleto Maderazo.	Celestino Ilagan.
Anacleto Maderazo.	Calixto Catapia.
Anastasio de Chavez.	Crisanto Condia.
Arcadio Mindanao.	Catalina Maderazo.
Anacleto Incog.	Clemente Gol.
Apolinario Banaag.	Crisostomo Carrido.
Ambrosio Luandan.	Cuadrato Abaca.
Andrés Zamora.	Cipriano Angay.
Alipio Escala.	Cosme Ebreo.
Agapito Ferer.	Catalino Casusi.
Andrés Den.	Catalino Rosales.
Apolonio Aguilera.	Cristobal Lopez.
Arcadia Capalad.	Cirilo Alegre.
Atanasia Pañares.	Crispino Farol.
Ambrosio de Castro.	Casiano Jordan.
Anselmo Convento.	Clemente Cariño.
Alejandro Magtibay.	Calixto Estole.
Anastasia Zamora.	Doroteo Guereñas.
Antonio Farol.	Dámaso Bayo.
Anacleto Argao.	Damiana Borbon.
Alfonso Lachay.	Domingo Afionuevo.
Arcadia Quizon.	Damian Mañib.
Benedicto Braceros.	Diego Rosales.
Benito Caya.	Dalmasio Sison.
Bernardo Solis.	Doroteo de Chavez.
Basilia Difa.	Daniel Galac.
Basilia Bolañajagi.	Domingo Catapang.
Balbino Barcelos.	Dalmasio Carandang.
Bernardina Madlang-bayan.	Doroteo Galac.
Bárbara Caya.	Eduardo Girang.
Basilio Barcelos.	Eleodor Cuartero.
Bernarda Basilan.	Emeterio Barbosa.
Benito Aguilar.	Eugenio Magtibay.
Benedicto Suarez.	Emeterio Barbosa.
Bias Damas.	Eulalio Escamillas.

(Se continuará.)

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar, de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteración el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan y evitar, por tal motivo, los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenación general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante

el mes de Abril, revista del presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensable, además de la fé de existencia y de estado en su caso del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen reintegrado y diligenciado con las tomas de razon que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893, publicada en la *Gaceta oficial* de esta Capital de 14 de Setiembre del mismo año y de la declaración relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fes de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destinos de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal, ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario, para la justificación, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, segun lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificación facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los Jubilados, Retirados y Cesantes que pertenecan á los cuerpos colegisladores, los Jefes y Oficiales que se hallen condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y cuantos por razón de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificación de revista, tienen, en cambio, el deber, segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio, escrito y firmado de su puño y letra, dirigido á esta Ordenación en la forma que establece dicha orden suprema, pero legalizado tambien por dos Notarios, exceptuando únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882, los Diputado y Senadores.

6.º Los residentes en el extranjero, usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado, cuando en el funden su derecho, con certificación del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten, ó del más próximo á ella más sin dejar los interesados de estampar la declaración exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fes de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril, desde las 8 á las 12 de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces, para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitación con arreglo á las leyes.

11. Para en el caso previsto en el artículo anterior deberán tener en cuenta los interesados que la resolución de los expedientes de rehabilitación de las clases Militares en el cobro de sus haberes pasivos corresponde provisionalmente al Gobierno general de estas Islas y definitivamente al Ministerio de Ultramar, segun lo disponen las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1883 y de 24 de Marzo de 1884, que la rehabilitación de las clases pasivas ci-

viles que dejaren de percibirlos por no acreditar las formalidades establecidas su existencia y de su existencia, compete á la Intendencia general de Hacienda, siempre que la declaración del derecho posterior al decreto de 24 de Abril de 1869; que acumulación de las pensiones de las mismas clases civiles, corresponde acordarla por el Gobierno general del Archipiélago, siempre tambien, que se de derechos reconocidos despues del decreto de 24 de Abril de 1869; que cuando proceda revisión de igual modo que en las incidencias trasmisión de pensiones de Ultramar, toca de á la Junta de clases pasivas al tenor de lo mandado en la Real orden de 15 de Setiembre de 1885, que cuando presenten el documento que acredite pensión sin en el reintegro correspondiente á la misma y sin las tomas de razon serán dados de baja los que cumplan lo dispuesto en la referida Real orden de 27 de Julio de 1893.

12. Los Administradores de Hacienda pública cuidarán de pasar á esta Ordenación en todo el mes de Mayo próximo una relación nominal de los dividendos á quienes hubieren dado de baja en la mina ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó autoridad competente, porque haya cesado por causas naturales ó por las condiciones de la concesión y por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, presando en cada caso el haber del interesado, causa que motivó la baja.

13. Para la resolución de las dudas y dificultades que puedan surgir con la práctica de este decreto, las oficinas correspondientes consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso que en mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta de Manila* núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila, 13 de Febrero de 1895.—El Orden general, Angel Omaña.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.
Secretaría Reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Ilustre Subdirector, delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino, para la instrucción de varios expedientes de reintegros, en providencia de esta fecha, se llama y emplaza por tercera y última vez á D. Juan Rom, Arquitecto y Director de las obras del Hospicio de San José, situado en la Isla de la Candelaria, extramuros de esta Capital, para dentro del plazo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de esta Subdirección, á recibir y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resulta del expediente administrativo que se le instruye, en la inteligencia que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía en conformidad con lo dispone el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 9 de Febrero de 1895.—Luis Brabo.

Edictos.

Don Vicente Foz y Romasanta Juez de Paz del Distrito de B... por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza al demandado ausente Juan Lago, español filipino, cuyas circunstancias personales se notan y vecino que fué de la calle de Elizondo núm. 13 del barrio de Quiapo para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital comparezca en el local de este Juzgado de Paz, sito en la calle de Anunciación núm. 6 á fin de celebrar juicio verbal de falta, instancia de Pilar Estanislao contra el mismo sobre maltrato de obra apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo 14 de Febrero de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia en propiedad del Partido Judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Barbara Barbara vecina del barrio de Bungajan del pueblo de Cabañatuan del partido judicial de Batangas esposa del difunto Eulalio para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente ante el Juzgado para declarar en la causa núm. 523 que instruye por homicidio apercibido de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa 13 de Febrero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.